

formulación schmittiana daría lugar al modelo conceptual que Estévez denomina «Constitución sustantiva».

El inteligente discurso del profesor Estévez Araujo que reconstruye el armazón teórico que elaboró Schmitt para legitimar el desplazamiento de poder de la instancia representativa parlamentaria a la plataforma ejecutiva del Estado explica, finalmente, el elemento represivo que defiende el teórico alemán como mecanismo para alcanzar la negación de los derechos constitucionales de asociación y participación política, idea que luego recogería el III Reich.

Una lectura adecuada de la producción schmittiana durante la República de Weimar puede ser útil para poner de manifiesto las debilidades de los sistemas representativos edificados sobre sociedades antagónicas. Sin embargo, José Antonio Estévez nos alerta en torno al problema de las limitaciones que presenta la obra de Schmitt durante estos años: no proporcionar soluciones para la superación de las causas de dicho antagonismo y no profundizar en el tema de los mecanismos integradores de los sistemas representativos, fruto de lo cual los presenta como sumamente frágiles. Probablemente esta razón sea la causa de la aparición reciente de numerosos trabajos en torno a Schmitt que reflejan una aguda parcialidad en la aproximación a su obra.

Por lo dicho hasta ahora, es de agradecer la aparición de una monografía dedicada a Carl Schmitt que por fin ha sabido articular su pensamiento durante Weimar en función del contexto en que fue producido. La mencionada aparición de trabajos dedicados a este pensador alemán pone de manifiesto el renacimiento del interés por Schmitt en la presente década, marcada por el debate sobre la crisis de la legitimación de los Estados representativos. *La crisis de Estado de Derecho Liberal. Schmitt en Weimar* ofrece, sin duda, nuevos pivotes en que articular el tema.

Es justo también alabar la lógica interna de esta obra, que tiene la virtud (hasta ahora inédita) de aglutinar los trabajos de Schmitt durante el período de Weimar según modelos conceptuales que relacionan las posiciones del teórico alemán con los datos fácticos que operaron en su génesis. Esta tarea, fruto de un minucioso trabajo, cristaliza en una obra que no sólo concluye en buena medida la discusión en torno al Schmitt de la República, sino que es también punto de referencia obligado para el estudioso de esta época. Una claridad expositiva encomiable, que permite una fácil lectura de la obra; un estilo literario riguroso y limpio, no exento de un notable y personal sentido del humor, una correcta explicitación de los propios puntos de vista de Estévez, que confieren al libro el sello intransferible de su autor, hacen de la obra reseñada un buen motivo para seguir creyendo en la existencia del trabajo «bien hecho».

Antonio GIMÉNEZ MERINO

Aldo MAZZACANE: *I Giuristi e la crisi dello Stato liberale in Italia fra Otto e Novecento*, a cura di..., Liguori Editore, Milano, 1986, 453 pp.

Si por lo común las aportaciones monográficas que con ocasión de un congreso científico elaboran sobre una determinada materia los diversos especialistas que a él asisten suelen encontrar justificación de interés bastante, más allá del evidente

que las hizo componerse, en el empeño por colmar vacíos bibliográficos u ofrecer útiles y necesarias síntesis, no tan a menudo resulta posible advertir en ellas la prueba que sirva a constatar, sin menoscabo para el dinamismo temático y metodológico, un definido propósito de guía interdisciplinar y profunda voluntad por abarcar historiográficamente toda un área investigadora. Así sucede, en efecto, a estas actas congresuales con relación al ámbito de estudios sobre administración y organización del Estado liberal en Italia, dando a ver el provecho que una conjugación integrada de la historia de las ideas políticas y jurídicas en la historia social e institucional reporta a la comprensión sustancial de la naturaleza multifacética de su crisis y el ulterior descubrimiento de sus parámetros principales.

A tenor de sus páginas la edición reúne un nutrido conjunto de trabajos, dieciocho colaboraciones, que ya en orden a su concreto contenido se ha estructurado en cuatro secciones. Las dos primeras ensayan la indagación selectiva, en planos sucesivos, de las implicaciones que a través de la cultura jurídica de la época —«La reflexión de los juristas»— y los perfiles económico-institucionales y administrativos —«El debate en las ciencias económicas, políticas y en la Administración»— conciertan el agotamiento del modelo liberal de Estado y delimitan el alcance de la actividad social del mismo. En esa doble dirección traducen causas y efectos P. Beneduce y G. Cianferotti con el examen del enfoque metodológico orlandiano en la ciencia del derecho público italiano¹, y R. Gherardi y F. Rugge frente al fenómeno de la descentralización y autonomía de los entes locales, o G. Gozzi ante la transformación política del sistema de representación de intereses², factores todos de la disgregación de la idea liberal clásica y elementos de la formulación del nuevo Estado administrativo. La sección tercera, por entero dedicada a Santi Romano responde de ese modo a lo que, ya destacado por Cianferotti, Mazzacane había concluido en resumen a su Introducción (p. 22) situando en aquél y su obra el punto cardinal en la denuncia de la efectiva crisis «no sólo de la forma de gobierno parlamentario del liberalismo, sino de su misma estructura estatal, de su forma-Estado, considerándola como un aspecto específico de la crisis del Estado moderno». Tesis verificada por Fioravanti³, revisando con ello parte de las

Vid. BENEDEUCE, G.: «Culture dei giuristi e 'revisione' orlandiana: le immagini della crisi» (pp. 57-106), CIANFEROTTI, G.: «La crisi dello Stato liberale nella giuspubblicistica italiana del primo Novecento» (pp. 157-170). También los estudios de MANGONI, L.: «La crisi dello Stato liberale e i giuristi italiani» (pp. 27-56), COLAO, F.: «Le ideologie penalistiche fra Ottocento e Novecento» (pp. 107-123) y VANO, C.: «Riflessione giuridica e relazioni industriali: alle origini del contratto collettivo di lavoro» (pp. 125-156). De CIANFEROTTI, más ampliamente: *Il pensiero di V. E. Orlando e la giuspubblicistica italiana fra Ottocento e Novecento*, Giuffrè, Milano, 1980.

2. *Vid.* GHERARDI, R.: «Le libertà limitate: 'discentramento' e liberalismo tra vecchio e nuovo Stato» (pp. 259-271), RUGGE, F.: «Autonomia e autarchia degli enti locali: all'origine dello Stato amministrativo» (pp. 273-287) y GOZZI, G.: «Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi nella riflessione giuridica e politica fra Ottocento e Novecento» (pp. 231-257). También los estudios de CARDINI, A.: «Gli economisti, i giuristi e il dibattito sullo Stato» (pp. 173-190), PORCIANI, I.: «Attilio Brunialti e la 'Biblioteca di Scienze Politiche'. Per una ricerca su intellettuali e Stato del trasformismo all'età giolittiana» (pp. 191-229) y MELIS, G.: «Elaborazione giuridica e burocrazia nell'età giolittiana» (pp. 289-306). De GHERARDI, más ampliamente: *Le autonomie locali nel liberalismo italiano, 1861-1900*, Giuffrè, Milano, 1984.

3. FIORAVANTI, M.: «Stato di diritto e Stato amministrativo nell'opera giuridica di Santi Romano» (pp. 309-346). De mismo autor *vid.* también «Per una interpretazione dell'opera giuridica di Santi Romano: nuove prospettive della ricerca», en *Quaderni Fiorentini*, 10, 1981, pp. 169-219. En esta sección, igualmente, los estudios de PIRETTI, M. S.: «Santi Romano, la rappresentanza politica e la revisione della legge elettorale» (pp. 347-362) y MONTANARI, M.: «Santi Romano: la politica tra 'spazio' e immaginario» (pp. 363-378).

opiniones de la crítica bibliográfica de los años 70⁴, en el denso y detallado análisis comparativo que sobre el pensamiento jurídico-político orlandiano y romaniano de los *Principii di diritto amministrativo* permite establecer «el salto de un derecho administrativo entendido como mero terreno de completamiento de la configuración tradicional del Estado Jurídico a un derecho administrativo que quiere ser la estructura formal del nuevo Estado administrativo, de aquel Estado atento, no sólo ya a la definición constitucional de la relación Estado-ciudadano, sino también y sobre todo a descubrir y organizar el contenido económico de aquella relación, a organizar intereses, y no sólo a definir status» (p. 320).

Precisamente al seguimiento de tal orientación, esto es, al de problemas que, en panorámica a la visión policéntrica del Estado moderno, incumben recíprocamente temáticas como el neostatismo y la polémica sobre el parlamentarismo o la experiencia jurídico-pluralista y el llamado «derecho de la economía», corresponden los trabajos de la cuarta y última sección, «Temî e fortune del dibattito sulla crisi», proyectando en consecuencia a su alrededor vectores de interpretación expansiva de la crisis bajo las formas de corporativismo, fascismo o cultura y sociedad capitalista y burguesa. De ellos destacaremos, en razón a nuestra particular dedicación y por el interés que su asunto suscita, el que a la firma de A. De Gennaro lleva por título «'Istituzionalismo', 'corporazione proprietaria', 'diritto dell'economia' tra gli anni '20 e '30»⁵. Analiza en él, primordialmente, el escrito de W. Cesarini Sforza de 1929 *Il diritto dei privati* y las colaboraciones aparecidas en los «Archivi di studi corporativi» entre 1932 y 1933, a su llegada desde Bolonia a la Universidad de Pisa. Con este material y en atención a las nociones antes mencionadas De Gennaro abunda en una anterior exposición sobre la concepción cesariniana de la experiencia jurídica que desentrañada en clave de lo que denominó historicismo realista⁶, revalida ahora una doble estimación; primera lo que su pensamiento tiene de reformulación del pluralismo institucional romaniano como «derecho de los particulares», «derecho de las colectividades» o «derecho de las organizaciones» (pp. 436-437), aunque también quepa observar críticamente, como por nuestra parte se ha indicado⁷, la miniaturización en que finalmente quedarán sus iniciales enormes perspectivas, y segunda, el notable distanciamiento y pronta discrepancia, ya durante el Congreso de Ferrara de 1932, que su «derecho de la economía» como diseño jurídico de planificación y programación de la actividad económica presentaría respecto de la doctrina de G. Bottai y los máximos exponentes de la Scuola di scienza corporativa, U. Spirito y A. Volpicelli, propiamente incardinados en la dirección reaccionaria, o cuando menos autoritaria, del ordenamiento corporativo económico italiano donde la idea de «derecho de la economía» se enfocó como regulación centralizada, universal burocratización y fortalecimiento del Estado como ente supraordenado, frente a la flexible, autónoma y descentralizada mantenida por Cesarini Sforza (pp. 439-440).

4. En este mismo *Anuario* nuestra recensión a MENICETTI, F.: *Concezioni e metamorfosi dello Stato nell'età giolittiana*, nota 4.

5. Pp. 429-442. Vid. también los estudios de MURA, V.: «Pluralismo e neostatualismo nella cultura giusfilosofica italiana del primo Novecento» (pp. 381-411) y CAVALLARI, G.: «Pluralismo e gerarchia nel pensiero filosofico-politico de Sergio Panunzio» (pp. 413-428).

6. De GENNARO, A.: *Introduzione alla storia del pensiero giuridico. Giusnaturalismo, Filosofia del Diritto, Storia del pensiero giuridico*, G. Giappichelli, Torino, 1979, p. 533.

7. Vid. nuestra «Nota introductoria a la versión castellana», en CESARINI SFORZA, W.: *El Derecho de los particulares*, Civitas, Madrid, 1986, p. 13.

Para terminar, elogiar nuevamente esta cuidada edición que a cargo de Aldo Mazzacane suministra además de un utilísimo instrumento de reflexión interdisciplinar en la reconstrucción ideológica de la crisis tardodecimonónica de Estado liberal en Italia, un ejemplo de innovador planteamiento metodológico e historiográfico del que conviene tomar buena enseñanza.

José CALVO GONZÁLEZ

F. MENICHETTI: *Concezioni e metamorfosi dello Stato nell'età giolittiana*, Giuffrè, Milano, 1986, 190 pp.

La obra que nos ocupa reconoce haberse plegado a las sugerencias que sobre el cultivo de temas de filosofía política habría propuesto Domenico Corradini a su autora en orden a atender al panorama de la historia de las ideas y de las luchas políticas en la Italia contemporánea. En esta línea, el asunto que al particular viene aquí a contemplarse abarca la consideración histórico-política, muy completa y bien documentada, del primer quinquenio del siglo XX italiano en el que la figura de Giovanni Giolitti dominará por toda una década —de 1903 a 1914— y casi ininterrumpidamente —ausente de la Presidencia del Consejo apenas 219 días— la escena donde a su impulso ha de tener lugar la transformación del viejo Estado Liberal en Estado Social, al tiempo que la crisis irreparable de ambos modelos. El interés que en ello presenta todavía hoy el mejor conocimiento de la experiencia giolittiana es por gran número de razones inopinable. Baste recordar, en el plano de la formación de fuerzas políticas, que el componente liberal reformista de Giolitti constituirá el más decidido esfuerzo para la potencial integración de las corrientes no revolucionarias más significativas del movimiento obrero y sindical de la época en la estructura jurídico-política de un Estado caracterizadamente burgués, que en la dinámica de su intención articuló el consenso y la coalición gubernamental parlamentaria tendencialmente estable con socialistas y radicales, que bajo su gestión y a su consecuencia se originó también la más importante redimensionación ideológica del PSI con divisiones y rupturas que comprometieron desde el ala reformista de F. Turati, a los ultrarreformistas de la derecha socialista, revolucionarios de A. Labriola, E. Leone y A. De Ambris y posiciones de heterodoxia o disidencia como la de G. Salvemini y *L'Unità*¹, junto al no menos interesante fenómeno de la afirmación del catolicismo político con F. Meda y L. Sturzo o la eclosión del nacionalismo. Mencionar igualmente, en lo económico y social, cómo desde el empeño de neutralidad del poder ejecutivo ante los conflictos entre capital y trabajo que no afectaran al funcionamiento de los servicios públicos, el giolittismo —bien que en perfecta armonía con el típico esquema dual de desarrollo capitalista en el que la economía nacional se escinde en un gran área de concentración industrial al Norte y de profundo subdesarrollo en el Mezzogiorno, y por tanto permitiendo y manteniendo tal disociación— organizó todo un cuadro de modernización industrial en el que un notable crecimiento de la producción y el consumo posibilitó también el aumento de los salarios, la reducción de la jornada

1. Sobre ello parece especialmente recomendable la lectura de CORTESI, L.: *Il socialismo italiano tra riforma e rivoluzione. Dibattiti congressuali del PSI 1982-1921*, Bari, 1969.